



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-85**  
1 de febrero de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios del año 2022”*

**1. ANTECEDENTES**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 14 de diciembre de 2023 aprobó la Calificación Integral de servicios de la doctora Viviana Castillo Garrido en su calidad de Jueza Tercera Administrativo del Circuito de Cartagena, correspondiente al año 2022, en la cual se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
41,27	29,21	12	0	82

El acto administrativo contentivo de la calificación de servicios fue notificado el 16 de enero de 2024, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la oportunidad legal, el funcionario judicial presentó recurso de reposición en lo concerniente al factor eficiencia de la calificación referenciada.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

En escrito del 30 de enero de 2024 la funcionaria presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el factor eficiencia, en el sentido de indicar que dentro de los días a descontar se omitió tener en cuenta “los nueve días hábiles en que estuve incapacitada desde el 28 de mayo hasta el 10 de junio de 2022, incapacidad con motivo de la cual me fue conferida Licencia por enfermedad mediante Resolución 053 de 1 de junio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Bolívar”.

Por lo anterior, solicita reponer su calificación integral de servicios en cuanto al factor rendimiento.

Para resolver el recurso interpuesto, se presentan las siguientes:

**3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial tiene como fundamentos i) el carácter profesional de los servidores, ii) la eficacia de la gestión realizada, iii) la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios que se concretizan de disposiciones de carácter constitucional, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo PSAA - 10618 de 2016, el cual reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

*“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.*

Debe destacarse que la Calificación Integral de Servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el periodo de calificación de los jueces está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, que para el 2022, de los 365 días calendario, se calcularon 229 hábiles<sup>1</sup>, y de esta cifra, se descuentan las situaciones administrativas que separaron temporalmente al servidor de su cargo, con el fin de establecer el tiempo efectivamente laborado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618, que establece el término para informar el periodo a descontar:

*“Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del periodo de evaluación”.*

De igual forma, el artículo 11 del instrumento calificador dispone:

*“La información base para la calificación integral de servicios y la de cada uno de sus factores deberá ser reportada por los servidores judiciales en los formularios e instrumentos diseñados y distribuidos por las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la oportunidad y términos previstos en este acuerdo”.*

La funcionaria recurrente indica que solo se realizó el descuento de la licencia por enfermedad del 11 de junio al 1° de julio de 2022, otorgada por la Resolución No. 059 del 10 de junio de 2022, pero, no se realizó el descuento de los nueve días hábiles que corresponden a la licencia por enfermedad general mediante Resolución No. 053 del 1 de junio de 2022. Para el efecto, adjunta a su escrito de recurso copia de los actos administrativos y la constancia de haber sido comunicadas al Consejo Seccional por mensaje de datos del 16 de enero de 2023.

Para resolver este tópico, es menester indicar que las situaciones administrativas que son válidas para descontar tiempo hábil laborado del periodo de evaluación de los jueces, se

---

<sup>1</sup> El cual sirve como factor base para todos los jueces calificables del Distrito Judicial.

encuentran contenidas en el artículo 7 del reglamento de la calificación integral de servicios, tal como se presenta a continuación:

**“ARTÍCULO 7.º Determinación del número de días calificables.** Para determinar el número de días hábiles laborados durante el periodo, el Consejo Superior de la Judicatura o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura”.

De los escenarios planteados en la norma transcrita, se encuentra que las ausencias generadas por incapacidades se deben descontar la totalidad de los días hábiles que presente el funcionario judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificada la información presentada por la recurrente, la Corporación observa que al momento de calcular el factor eficiencia solo se tuvo en cuenta la licencia por enfermedad consecuencia de una incapacidad médica conferida por Resolución No. 059 del 10 de junio de 2022, siendo que por este acto administrativo, se concedió la ampliación de una licencia precedente, que la apartó del cargo por un periodo de 22 días hábiles, tal como se muestra a continuación:

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>DÍAS A DESCONTAR</b>
Resolución No. 053 del 1 de junio de 2022	Del 28 de mayo al 10 de junio de 2022	9
Resolución No. 059 del 10 de junio de 2022	Del 11 de junio al 1º de julio de 2022	13

Adicional a los días a descontar relacionados, se le suman los dos días por cierre extraordinario del despacho, para un total de 24 puntos.

Así las cosas, se debe volver a calcular el factor eficiencia o rendimiento de la doctora Viviana Castillo Garrido en su calidad de Jueza Tercera Administrativa de Cartagena, en el sentido que el periodo a descontar no fue de quince días hábiles (13 por licencia por enfermedad en junio y 2 días por cierre extraordinario), sino de veinticuatro.

En atención a que cambia el periodo laborado por la servidora judicial, es necesario dar aplicación al artículo 45 del reglamento de calificación para los servidores en carrera, que establece la regla a aplicar cuando se presentan desempeños inferiores al periodo de evaluación, caso en el cual *“los indicadores de capacidad máxima de respuesta, ingreso y carga se considerarán en proporción al número de días hábiles laborados”*.

En Consecuencia, se tiene:

Días Laborables en el Periodo (D.L.P.)		229							
Días Laborados por Funcionario (D.L.F.)		229							
Inventario al Iniciar el Periodo (Inv. Ini)		338							
PERIODO LABORADO		Días a Descontar (D.D.)	Ingresos Efectivos (I.E.)	Salidas No Efectivas (S.E.)	Egresos Efectivos (E.E.)	Observación			
Inicio	Final								
1/01/2022	31/03/2022	0	109	11	43				
1/04/2022	30/06/2022	23	111	19	41	21 días por incapacidad del 28 de mayo al 30 de junio. 2 días por cierre de despacho (S)			
1/07/2022	30/09/2022	1	120	32	59	1 día por incapacidad del mes de julio			
1/10/2022	31/12/2022	0	31	11	85				
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>	<b>371</b>	<b>73</b>	<b>228</b>				
Carga Efectiva del Funcionario (C.E.F.)= (Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)									
CEF= (Inv. Ini + I.E. -S.E)									
Carga Efectiva del Funcionario Proporcional (C.E.F.P.)= ((Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)*Días Laborados)/Días Laborables del periodo									
CEFP= ((Inv. Ini + I.E. -S.E)*D.L.F.)/D.L.P									
Capacidad Máxima de Respuesta (C.M.R.) o Capacidad Máxima de Respuesta Proporcional (C.M.R.P.) - Art. 45 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016									
C.E.F.=	636								
C.E.F.P.=	569,3449782								
C.M.R.=	403								
C.M.R.P.=	360,7641921								
EE=	228								
<b>III. CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DEL SUB FACTOR DE RESPUESTA EFECTIVA A LA DEMANDA DE JUSTICIA</b>									
1.	Egreso Igual o Mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta		Fórmula	NA					
2.	Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta	x	Fórmula	(E.E./C.M.R. O C.M.R.P.)*40		<b>25,279671</b>			
3.	Carga Inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta		Fórmula	(E.E./C.E.F. O C.E.F.P.)*40					
Descuento por Vigilancia Judicial (Acuerdo P SAA 11-8716) =		NO		Puntos=					
Calificación Subfactor =		25,27967076							
<b>Subfactor: Audiencias Programadas y Atendidas</b>									
Audiencias Efectivamente Programadas (A.E.P.)		112		Audiencias Efectivamente Atendidas (A.E.A)		112			
Calificación Subfactor = A.E.A./A.E.P.		5							
<b>CALIFICACIÓN FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO</b>							<b>30,27967076</b>		

Así las cosas, como consecuencia del nuevo cálculo del factor eficiencia, es procedente la reposición presentada y modificar la calificación del factor rendimiento que de 29,21 a 30,27 puntos.

Por tanto, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conforme a lo acordado en sesión del 30 de enero de 2024,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Reponer la calificación establecida en lo referente al factor rendimiento del año 2022, de la funcionaria Viviana Castillo Garrido, en su calidad de Jueza Tercera Administrativa de Cartagena, la cual quedará así:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
41,27	30,27	12	0	84

**ARTÍCULO 2°:** Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión al funcionario referenciado, informándole el contenido de la presente decisión.

**ARTÍCULO 3°:** Requierase al funcionario judicial para que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la presente resolución, manifieste a esta Corporación si aún persiste el interés en el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición que se decide a través de este acto administrativo, incoado frente a la calificación del factor rendimiento del periodo 2022. En el evento de que no se reciba respuesta, se entenderá que está de acuerdo con la decisión aquí adoptada, quedando en firme el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCRKCS